

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 03 de Abril de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 29.651/10, s/ antecedentes

Concurso Privado nro. 05/10 Comisión de Fomento de Gualjaina.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Comisión de Fomento de Gualjaina tramita la construcción de centro comunitario Gualjaina, etapa 2°, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$438.624,83, mediante la modalidad de contratación de concurso privada (cfr. Res. 22/11 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

Desde ahora adelanto la procedencia legal de la tramitación traída a dictamen legal, con los matices y en atención a cuestiones de hecho y derecho que seguidamente expongo:

Requisitos Acuerdo nro. 408/00 del TCCP (capítulo V, inciso b).

A fin de tramitar la construcción mencionada se han ordenada cursar dos invitaciones (fs. 10/2), de las cuales sólo una presenta oferta (acta de apertura a fs. 05), resultando ser la oferta de ICARO SRL ajustada al pliego de condiciones y la más conveniente (Dictamen de la Comisión calificadora y de Preadjudicación a fs. 02/4, véase también cuadro comparativo 06).-

Puntualizo que lucen en estas actuaciones los Pliegos Base de Condiciones Generales y Particulares y Anexos (fs. 14/ y ss, aprobados por resolución nro. 106/10 fs. 13), y nota de elevación (fs. 152).-

En torno a las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP aconsejo que para las futuras tramitaciones se acompañe dictamen legal, y que las mismas sean remitidas con anterioridad a la registración de resolución de adjudicación y firma de contrato.-

De las Intervenciones Previas.

Respecto al ultimo señalamiento cabe recordar que son funciones primordiales del Tribunal de Cuentas las de control de legalidad, de legitimidad, de todos los actos de la Administración, control que se ejerce preventiva, concomitante y posteriormente. Pongo expresamente de manifiesto al Tribunal, para su consideración y efectos (art. 3° Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), que en el caso de examen la Municipalidad ha omitido la obligatoria remisión de las presentes actuaciones a vuestro Tribunal de Cuentas para su control preventivo o previo a la adjudicación (cfr. art. 32 Ley V nro. 71, Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), situación ésta que torna extemporáneos los comentarios legales realizadas en este dictamen a los efectos de la vista previa .-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 26/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS